SECRETARÍA DE MOVILIDAD

SDC
20214215814671
Informacion Publica
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., julio 23 de 2021

4-72 Motivos de Devolución: 1 2 Dirección Errada; 1 2 No Reside; 1 2 Desconocido; 1 2 Rehusado; 1 2 Cerrado; 1 2 Fallecido; 1 2 Fuerza Mayor; 1 2 No Existe Número; 1 2 No Reclamado; 1 2 No Contactado; 1 2 Apartado Clausurado
Fecha 1: DIA MES AÑO R D — Fecha 2: DIA MES AÑO R D
Nombre del distribuidor: MOTORIZADO
C.C. 26-7-2021 — C.C. Yeison Zamora B. 1018010084
Centro de Distribución: 1:17
Observaciones: CASA 3 PISOS FACHADA color verde AMARILLO PUERTAS BLANCA
Observaciones:

Señor(a)
Jhon Eduardo Sandoval Sandoval
Calle 59 Sur 73 G 84
CP: 111921
Email: j.flechas908@gmial.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA PETICION 20216120872362

Reciba un cordial saludo señor Sandoval.

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. 1100100000016198591 de fecha 01/18/2018 fue impuesto por la infracción codificada como C02 la cual establece:

"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de

Destinatario: Nombre/Razón Social JHON EDUARDO SANDOVAL SANDOVAL; Dirección: CALLE 59 SUR 73 G 84; Ciudad: BOGOTA D.C.; Departamento: BOGOTA D.C.; Codigo postal: 111921431; Fecha Admisión 23/07/2021 16:42:41
Remitente: Nombre/Razón Social ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-Secretaria Distrital de Movilidad; Dirección: Calle 13 N° 37 - 35; Ciudad: BOGOTA D.C.; Departamento: BOGOTA D.C.; Codigo postal: 11161000; Envío: RA325893449CO
Servicios Postales Nacionales S.A NIT 900.062.917-9 DG 25 B 95 A 55 Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co Mínsac Concesión de Correo

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, al afirmar que:

"*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos,* ***el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida****. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)
"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Por lo anterior y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, le informo que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo(s) No11001000000016198591 de fecha 01/18/2018 no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.
Quedando en firme y debidamente Ejecutoriada la Resolución No. 58140 del 02/19/2018 por medio de la cual la Autoridad de Transito lo declaró Contraventor.

Conforme lo anterior, se interrumpió la **CADUCIDAD** de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Finalmente para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 23-07-2021 01:41 PM
Anexos: PETICION

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

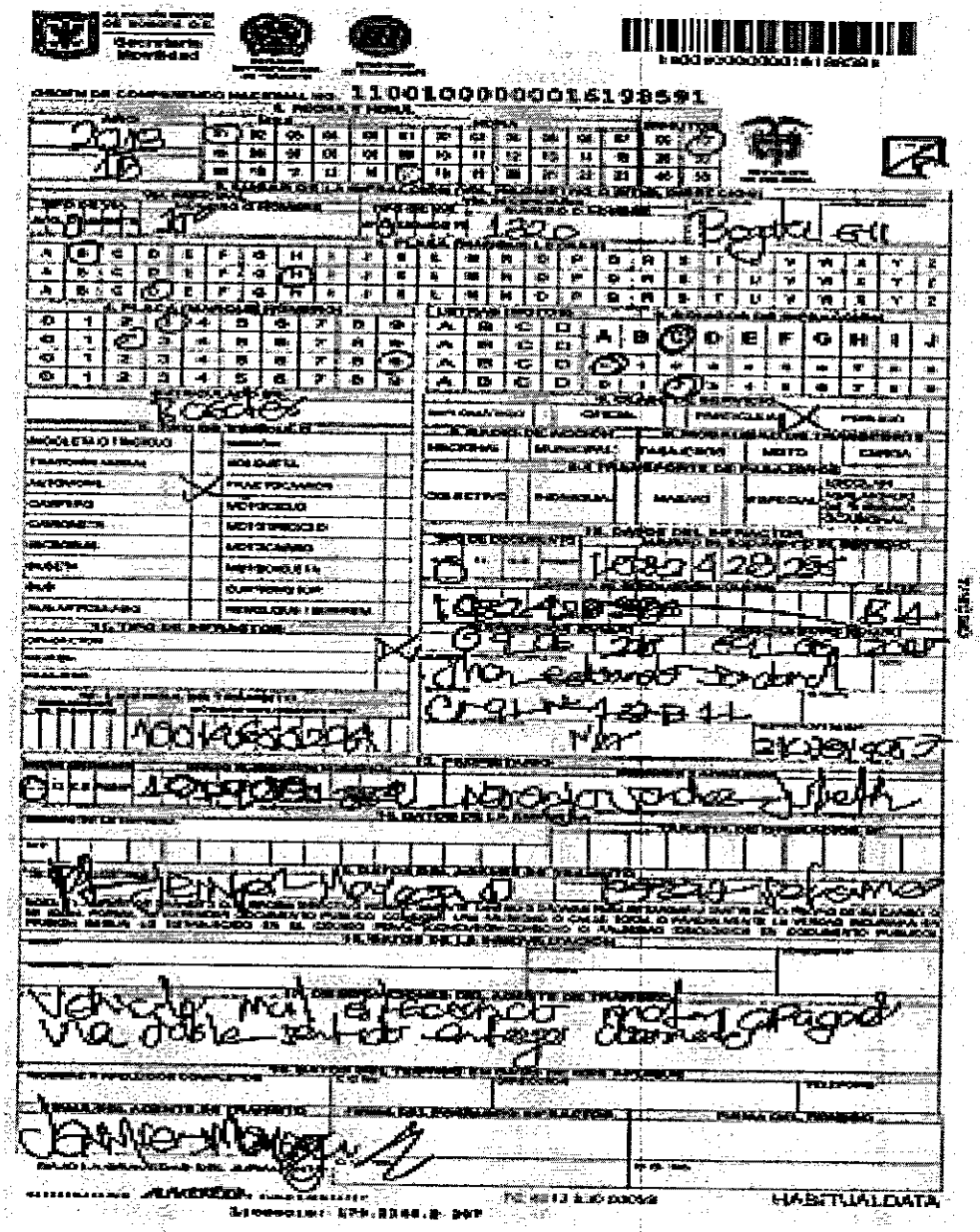

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

Bogotá D.C., julio 23 de 2021

Señor(a)
Jhon Eduardo Sandoval Sandoval
Calle 59 Sur 73 G 84
CP: 111921
Email: j.flechas908@gmial.com
Bogota - D.C.

REF: RESPUESTA PETICION 20216120872362

Reciba un cordial saludo señor Sandoval.

En atención al requerimiento indicado en la referencia, una vez verificada las ordenes de comparendo relacionadas en el escrito, encontramos que fueron impuestos MANUALMENTE, en vía por un agente de tránsito, de decir que le fueron notificados personalmente, en el lugar de los hechos, razón por la cual a continuación se hacen las siguientes precisiones:

El comparendo No. 1100100000016198591 de fecha 01/18/2018 fue impuesto por la infracción codificada como C02 la cual establece:

"Estacionar un vehículo en sitios prohibidos"

Así las cosas, se informa que el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente establecido en el Código Nacional de Tránsito, el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

El Código Nacional de Tránsito estipula el proceso contravencional originado por la imposición de una orden de comparendo, y dicha actuación se trata de un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, a la cual la persona que ha sido notificada, se encuentra en la obligación de comparecer ante la autoridad de tránsito; dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, para que en dicha audiencia pueda nombrar un apoderado si así lo desea, solicitar la práctica de pruebas y hacer ejercicio de

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

todos los mecanismos procesales en función de garantizar su derecho al debido proceso; así mismo, si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la autoridad de tránsito seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo.

En virtud de lo expuesto, es la audiencia pública el espacio procesal indicado y establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, al afirmar que:

"*Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos,* ***el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida****. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias*." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Lo anteriormente explicado tiene su fundamento jurídico en el artículo 136 de C.N.T el cual dice:

(...)
"Artículo 136. Reducción de la Multa. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los CINCO (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Ahora bien, se informa que las órdenes de comparendo se PRESUMEN LEGALES; por lo tanto, se observa que la actuación del (la) patrullero(a) (agente de tránsito) obró conforme a la Ley, por lo que se presume que su actuación es legítima como lo asume el artículo 2 de la Ley 1310 del 2009 y lo confirma el artículo 16 de la Ley 1811 de 2016.

Por lo anterior y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA, le informo que esta únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; por lo que se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor por la infracción de la que da cuenta la orden de comparendo(s) No11001000000016198591 de fecha 01/18/2018 no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.
Quedando en firme y debidamente Ejecutoriada la Resolución No. 58140 del 02/19/2018 por medio de la cual la Autoridad de Transito lo declaró Contraventor.

Conforme lo anterior, se interrumpió la **CADUCIDAD** de la Acción Contravencional, tal y como lo contempla el artículo 11 de la ley 1843 de 2017.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

En consecuencia, debe tener en cuenta que los términos para impugnar el comparendo ya están vencidos; por lo que, se extiende una invitación para que dé cumplimiento a las normatividades existentes en materia de movilidad estando al día por concepto de multas de tránsito.

Finalmente para efectuar el pago, puede acceder a la página web www.movilidadbogota.gov.co, en el botón de consultas de comparendos y verificar la información. En el mismo sitio la Secretaria Distrital de Movilidad, para facilitar el pago de forma electrónica, habilitó el pago a través de enlace de PSE (Pagos Seguros en Línea), donde se puede liquidar y cancelar el valor en los siguientes pasos:

1. Ingrese a www.movilidadbogota.gov.co
2. Acceder al botón de consulta de comparendos, ingrese su tipo de documento y número respectivo, más el código de seguridad hacer clic en buscar.
3. El ciudadano debe ingresar a la carpeta "pagar en línea detalle" y el sistema arrojará la opción de pago con descuento, en aquellos casos en que aplique.
4. El sistema arrojará el valor con el descuento o sin este y se debe dar clic en el botón pagar comparendo.
5. La página mostrará el resumen del pago en su totalidad y después de digitar el código de seguridad, se debe dar clic en continuar.
6. Por último, se direccionará a la página de la entidad financiera, recuerde habilitar las ventanas emergentes y seguir los pasos.

De esta manera damos respuesta y esperamos que la misma haya satisfecho su requerimiento.

Cordialmente,

Edwin Orlando Vega Gonzalez
Subdirección de Contravenciones
Firma mecánica generada en 23-07-2021 01:41 PM
Anexos: PETICION

Elaboró: Vanessa Ramirez Polanco-Subdirección De Contravenciones

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

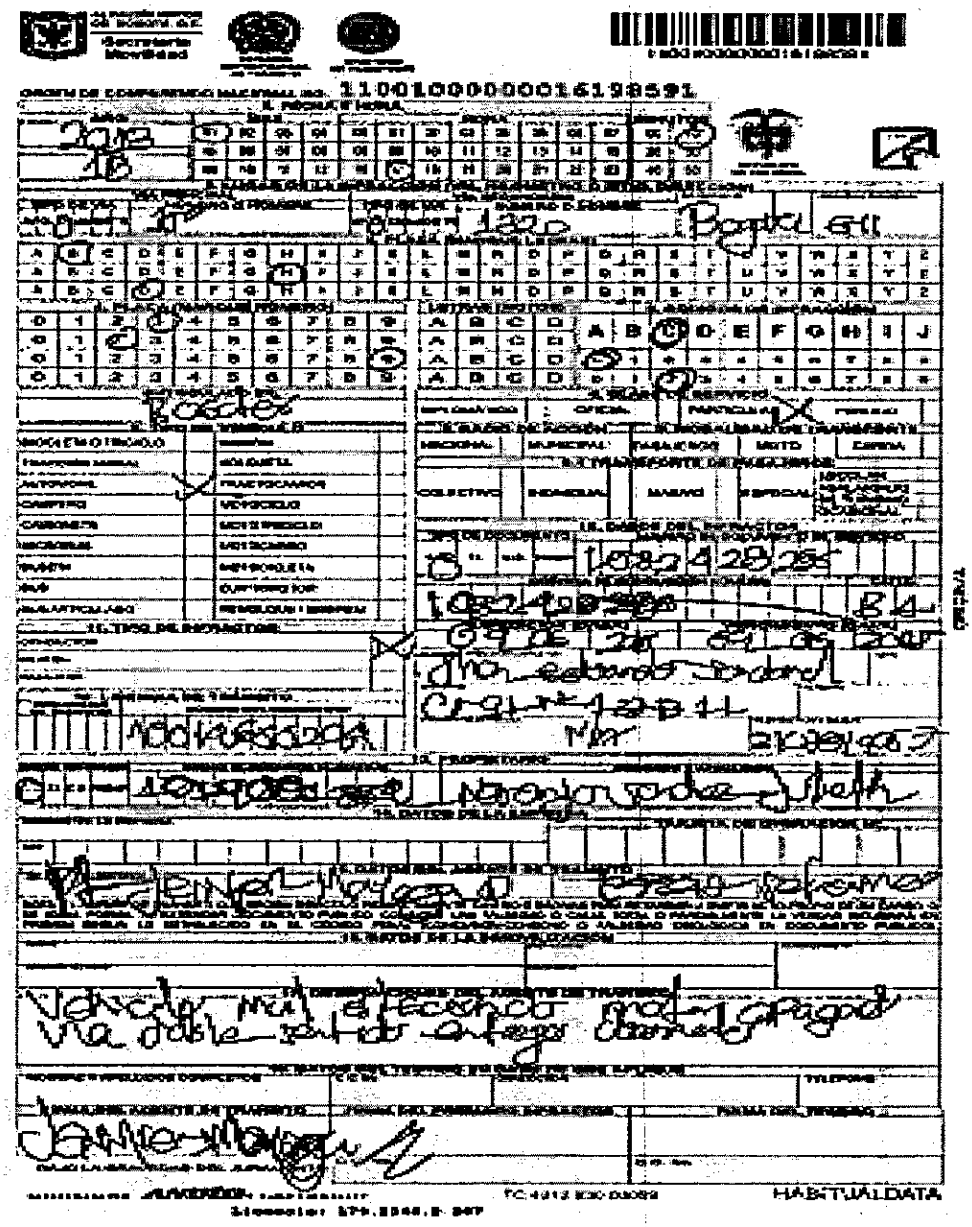

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassoborno@movilidadbogota.gov.co

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD
No. 20216120872362 de 24/05/2021 3:04:49 p. m.
Remite: (CIU) JHON EDUARDOSANDOVALSANDOVAL
Dep: Dirección de Gestión de Cobro
Anexos: 2 FOLIOS
Tr: Derecho de petición/ 30 Días

Señores,

SECRETARIA DE MOVILIDAD BOGOTA
SUBDIRECCION JURISDICCION COACTIVA
GRUPO EXCEPCIONES E. S. D.

Referencia: PRESCRIPCION, PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA Y CADUCIDAD DE LOS COMPARENDOS

NUMERO DE COMPARENDO	FECHA COMPARENDO	ESTADO
11001000000016198591	18/01/2018	Vigente

JHON EDUARDO SANDOVAL SANDOVAL, mayor de edad con domicilio en Bogotá identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito elevo ante Ustedes Derecho de Petición amparado en el **artículo 23** de nuestra **Constitución Política.**

I. OBJETO DE LA PETICIÓN.

Se tiene como objeto Solicitar respetuosamente se sirvan accederme descargar del sistema los comparendos **PRESCRITOS,** de acuerdo a lo ordenado por el Código Nacional de Tránsito, **LEY 769 de 2002** en su Artículo 159, **ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL** artículo 818, 819 y de acuerdo a los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

La petición tiene los siguientes hechos:

1. La **Ley 769 de 2002** en su **artículo 159,** ordena que las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho.

La **Ley 769 de 2002** en su **artículo 161, CADUCIDAD.** La acción o contravención de las normas de tránsito caduca a los seis (6) meses, contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la audiencia. El no cumplimiento por parte del funcionario con este término será causal de mala conducta.

3. De acuerdo a las anteriores las normas antes descritas me favorecen.

4. Declaro bajo la gravedad del juramento que en mi domicilio y residencia nunca me ha llegado notificación alguna que informe cobros coactivos o mandamientos de pago, lo

cual APLICA PARA LA PRESCRIPCION DE LA QUE HABLA EL ARTICULO 818 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL.

5. A la fecha no he tenido más justificaciones para que aun me encuentre con estos comparendos en pantalla, a sabiendas que la ley me cobija y se encuentra implícita la PRESCRIPCION DE LOS COMPARENDOS.

6. ESTA ENTIDAD SECRETARIA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ ME ESTA PERJUDICANDO Y VIOLANDO IMPLICITAMENTE MIS DERECHOS A LA LIBRE MOVILIZACION, TENIENDO EN CUENTA QUE EXISTE LA LEY Y ES APLICABLE A MI CASO TODA OBLIGACION O COMPARENDO QUE CUMPLE CON LOS TERMINOS Y REQUISITOS DE PRESCRIPCION DEBE SER DEPURADO DE MI ESTADO DE CUENTA CON EL ESTADO.

7. Solicito sea de pronta respuesta ya que lo requiero para poder laborar, ya que esta es mi herramienta de trabajo.

En este orden de ideas debe tenerse en cuenta que lo expuesto anteriormente y proceder de conformidad.

III. SUSTENTO JURISPRUDENCIAL AMPARO AL DERECHO DE PETICIÓN.

La Corte Constitucional se ha ocupado ampliamente acerca del contenido, ejercicio y alcance del derecho fundamental de petición. Este derecho se encuentra contenido en el artículo 23 de la Constitución en donde se faculta a toda persona a "presentar peticiones respetuosas ante las autoridades" o ante particulares en los precisos términos que señala la ley con el fin de "obtener pronta resolución".

Con base en la numerosa y reiterada Jurisprudencia consigno uno de los apartes de la sentencia de Tutela No. T-739-07, magistrado ponente el Dr. JAIME CÓRDOBA TRIVIÑO, que aduce:

"Las reglas básicas que resultan relevantes para el caso que se estudia han sido precisadas por las jurisprudencias de esta Corporación en los siguientes términos:

b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.

c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos. 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.

PRICIPIO DE BUENA FE

El principio de la buena fe es un principio constitucional que obliga a que las autoridades públicas y a la misma ley, a que presuman la buena fe en las actuaciones de los particulares, y obliga a que tanto autoridades públicas como los particulares actúen de buena fe.

Recordemos lo que dice el artículo 83 de la constitución política colombiana, sobre el principio de la buena fe:

Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten ante éstas.

Ya que después de 3 años los comparendos pierden su fuerza ejecutoria y legal, por el vencimiento de pagos y jamás se hizo la interrupción del mandamiento de pago oportunamente del COMPARENDO.

1. En relación con la caducidad, la Circular señala que de conformidad con el Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito -Ley 769 de 2002-, se presenta la figura de la caducidad cuando transcurren seis (6) meses de la ocurrencia del hecho que origina el comparendo y no se culmina el proceso administrativo, es decir, sin que se hubiese celebrado de manera efectiva la audiencia a través de la cual se declara contraventor al Infractor de las normas de tránsito y dicha decisión queda en firme. En caso que se haya configurado la caducidad, la administración podrá declarar la misma de oficio o a solicitud de parte.

2. Que la extinción del derecho a ejecutar o cobrar la multa solo puede fenecer por el fenómeno procesal de la prescripción. Cabe destacar que el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 consagra que el cobro coactivo de la multa contenida en la resolución sancionatoria prescribe en 3 años, contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpe con la presentación de la demanda. Para el caso la presentación de la demanda se entiende como la expedición del mandamiento de pago. Así las cosas, aun cuando se considere que las normas de la Ley 1066 de 2006 son de carácter procesal, debe tenerse en cuenta que bajo la vigencia de la Ley 769 de 2002, la prescripción empieza a contar a partir de la ocurrencia del hecho, es decir, desde el momento en que se impone el comparendo, siendo aplicable la Ley 1066

solamente a partir de su vigencia. Antes del 29 de julio de 2006, se computan 3 años a partir de la ocurrencia del hecho. Entiéndase hecho como imposición del comparendo. A partir del 29 de julio de 2006, se computan 3 años contados a partir de la ejecutoria de la resolución sancionatoria... la declaratoria oficiosa de la prescripción sólo procede a partir de la vigencia de la Ley 1066 de 2006, esto es, 29 de julio de 2006, que hace la remisión al procedimiento de cobro coactivo contenido en el Estatuto Tributario Nacional que la contempla.

1. El suscrito titular de la acción de petición, solicita de manera respetuosa que, se decrete la prescripción de la acción de cobro de las sanciones que relaciono detalladamente a continuación. POR EL HECHO DE QUE AL MOMENTO DE SUSCRIBIR EL ACUERDO DE PAGO HABIAN TRANSCURRIDO MAS DE TRES AÑOS Y NO SE INTERRUMPIO LA PRESCRIPCION O SE ME NOTIFICO DE MANDAMIENTO DE PAGO ALGUNO sobre las ordenes de comparendo, teniendo en cuenta que estos prescribieron según lo estipulado en el artículo 818 del estatuto tributario nacional el cual dice a la letra El término de la prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, a su vez que según lo contemplado en el artículo 66 del CCA inciso 3 han perdido la fuerza ejecutoria los actos administrativos al transcurrir 3 años de estar firme y no haberlos ejecutado.

2. El suscrito titular de la acción solicita a la accionada las excepciones sobre los mandamientos de pago, teniendo en cuenta el artículo 831 del estatuto tributario nacional parágrafo 7, ya que el funcionario que lo profirió no realizo la notificación de CITACION de audiencia pública y la notificación de los mandamientos de pago obviando lo estipulado en el art 44 de CCA, dejándolos sin título ejecutivo.

3. Según el artículo 817 numeral 1 del código tributario lo mandamientos de pago prescriben a los TRES años, y en el artículo 818 del mismo código prevé debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1o y 2o de la C.P).

El derecho al trabajo y su núcleo esencial

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que asuma el derecho o de las formas en que se manifieste. Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas [1]". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Según todo lo basado y anteriormente dicho es pertinente citar:

Sentencia n° 2008-00054 de Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Segunda. Subsección "A", de 24 de Julio de 2008

Tema: PRESCRIPCION DE COMPARENDOS EJECUTADOS POR JURISDICCIÓN COACTIVA - Improcedencia de la acción de cumplimiento. Posibilidad de formular excepción de prescripción dentro del proceso de jurisdicción coactiva ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO - Improcedencia ante la existencia de otro instrumento judicial / ACCION DE CUMPLIMIENTO -Naturaleza subsidiaria y residual.

EL DERECHO AL TRABAJO Y SU NÚCLEO ESENCIAL

De un derecho fundamental se derivan múltiples derechos conexos, muchos de los cuales tienen contacto simultáneo con otros derechos fundamentales. Empero, no todo derecho derivado de un derecho fundamental debe ser considerado como fundamental en sí mismo, pues es su pertenencia al núcleo esencial lo que le da esta categoría. El núcleo esencial de los derechos fundamentales ha sido entendido como el reducto medular invulnerable que no puede ser puesto en peligro por autoridad o particular alguno. La Corte Constitucional lo define, a su vez - siguiendo al profesor Peter Haberle- como "...el ámbito necesario e irreductible de conducta que el derecho protege, con independencia de las modalidades que

asuma el derecho o de las formas en que se manifieste Es el núcleo básico del derecho fundamental, no susceptible de interpretación o de opinión sometida a la dinámica de coyuntura o ideas políticas". En principio, pues, es a este derecho medular al que va dirigida la protección de la acción de tutela.

Con el derecho al trabajo, consagrado como derecho fundamental en el artículo 25 constitucional y en los convenios internacionales suscritos por Colombia, sucede como con los demás de su clase: muchas de las prerrogativas laborales que se derivan de su naturaleza esencial no alcanzan el nivel de derechos fundamentales, y por tanto, no son susceptibles de protección por vía de tutela.

Sobre este particular, la Corte señaló:

Es cierto que el derecho al trabajo es fundamental, y, por tanto, su núcleo esencial es incondicional e inalterable. (Sentencia T-047/95. M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa).

III. PETICIÓN

Con base en lo expuesto anteriormente solicito a Ustedes de manera respetuosa se resuelva las siguientes peticiones de manera clara y concisa:

PRIMERA.- Que se haga el estudio de los hechos narrados anteriormente en este documento y que la institución RESUELVA DE FONDO Y NO DE SIMPLE FORMA SOBRE LAS PETICIONES.

SEGUNDA.- Que se declare LA PRESCRIPCION Y PERDIDA DE LA FUERZA EJECUTORIA, sobre los comparendos, relacionados en el presente derecho de petición y se dejen sin valor ni efecto, por el principio de CONSOLIDAR UNA SITUACION JURIDICA CONCRETA en primera instancia, por las razones expuestas.

TERCERA.- EXONERAR del pago de los comparendos mencionados en el presente derecho de petición, por la impugnación de prescripción propuesta por las pruebas alegadas y se absuelva de la multa.

CUARTA.- RESOLVER lo más pronto posible con el fin de normalizar la situación y se expida a mi costa paz y salvo respecto de los comparendos identificados en el documento que anexo.

V. NOTIFICACIONES

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una pronta y favorable solución.

ANEXO:

- **ESTADO DE CUENTA CON COMPARENDOS EN ESTADO DE PRESCRIPCION**
- **COPIA CEDULA DE CIUDADANIA**

RECIBO NOTIFICACIONES POR CORRESPONDENCIA

DIRECCION: CLL 59 SUR # 73 G 84

CELULAR: 3124208412

Correo: j.flechas908@gmail.com

Cordialment

Jhon E. Sandoval Sandoval

JHON EDUARDO SANDOVAL SANDOVAL

C.C No. 1.032.428.286 DE BOGOTA

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MEMORANDO

DGC
20215400141483
Informacion Publica
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., julio 08 de 2021

PARA: **Johana Catalina Latorre Alarcón**
Subdirectora de Contravenciones

DE: Director Gestiòn de Cobro

REFERENCIA: REMISION POR COMPETENCIA

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 21 de la ley 1755 de 2015, y por ser un tema de competencia de la **Subdirección** a su cargo, me permito remitir copia de la petición del asunto presentada por el(a) señor(a) **JHON EDUARDO SANDOVAL SANDOVAL identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1032428286.**

Lo anterior con el fin de que se tomen las acciones que estime pertinentes y que en derecho corresponda en relación a **la solicitud de pérdida de fuerza ejecutoria y caducidad de los comparendos Nos. 16198591 de 01/18/2018.**

Cordialmente,

Giovanny Andrés Garcia Rodriguez
Director Gestiòn de Cobro
Firma mecánica generada en 08-07-2021 08:25 PM

Anexos: 4 FOLIOS

Revisó: María Carolina Castillo Pérez – Dirección De Gestión De Cobro
Elaboró: Nidya Paola Mendoza Roa-Dirección De Gestión De Cobro

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020

Secretaría Oistrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Certificado de comunicación electrónica
Email certificado

El servicio de **envíos** de Colombia

Identificador del certificado: E52343891-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá (CC/NIT 899999061)

Identificador de usuario: 420945

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificación Electrónica <420945@email.certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificación Electrónica <notificacionelectronica@movilidadbogota.gov.co>)

Destino: j.flechas908@gmaill.com

Fecha y hora de envío: 29 de Julio de 2021 (10:46 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 29 de Julio de 2021 (10:46 GMT -05:00)
Mensaje no entregado (adicionalmente se recibe una notificación DSN con status SMTP '5.4.4', que según la organización IANA tiene el siguiente significado; 'Permanent Failure.Network and Routing Status.Unable to route')

Asunto: 20214215814671-ORFEO (EMAIL CERTIFICADO de notificación electrónica@movilidadbogota.gov.co)

Mensaje:

[image: image.png]

*Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales de uso exclusivo de la Secretaria Distrital de Movilidad. Si lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. *

Este correo es de tipo informativo y por lo tanto, le pedimos no responda a este mensaje. A través de nuestra línea de Atención (195) le brindamos la atención necesaria.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
HTML	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
PNG	Content1-image-image.png	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content2-application-20214215814671.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content3-application-120214215814671_00003.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.
PDF	Content4-application-120214215814671_00002.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9 esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno al correo electrónico denunciassobomo@movilidadbogota.gov.co

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 4655

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	2021 4215814671 JHON EDUARDO SANDOVAL SANDOVAL
FECHA DE EXPEDICIÓN:	**JULIO 23 DE2021**
FIRMADO POR:	**EDWIN ORLANDO VEGA GONZALEZ** ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE **13 DE AGOSTO DE 2021,** en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaria Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 – 35, Segundo Piso – Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutiva del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. **2021 612872362**

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **13 DE AGOSTO DE 2021,** A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY **20 DE AGOSTO DE 2021,** A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Reviso: Mauricio Tarazona Garcia